

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 20 de Enero).

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Ministerio de la Gobernación

Núm. 321

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado y propuesto por V. I., ha tenido á bien disponer que por esta sola vez se reintegre, á todo el que lo solicite, las tasas de los telegramas interiores ó conferencias telegráficas, que habiendo sido depositados del 22 al 23 de Diciembre próximo pasado, hayan sufrido considerable retraso á consecuencia de haber sido remitidos por correo, por estar las líneas telegráficas totalmente interrumpidas por los fuertes temporales que hubo en las citadas fechas, teniendo en cuenta que por la misma causa no pudieron tampoco circular los correos entre determinados puntos, lo que contribuyó á aumentar el citado retraso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1910.—P. D., Alba.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 324

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de las caballerías, propias de don Antonio Díaz V. Moreno, robadas en el sitio conocido por Camino de Aguilar, término de Lucena, que se reseñan á continuación, y de ser habidas las pondrán, con las personas en cuyo poder se encuentren, á disposición del juzgado respectivo, si no acreditan en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 20 de Enero de 1910.—El Gobernador, José Bueso Bataller.

Señas de las caballerías.

Una yegua negra, colina, con la crin cortada, de ocho años, hierro en el anca derecha formando un escudo, y talla regular; y una potra entrepelada, de año y medio, sin hierro.

#### Comisión provincial de Córdoba

Núm. 327

Esta Comisión provincial, conociendo el estado ruinoso en que se encuentra el local que ocupa la Sección de Vigilancia, en la sesión celebrada el día 4 del corriente, acordó que se abra un nuevo concurso por término de diez días para oír las proposiciones que ofrezcan los propietarios de casas ó pisos situados cerca de las oficinas del Gobierno civil que reúnan condiciones propias al objeto para que se destina.

En su virtud, he dispuesto que se verifique dicho acto el día que haga diez, contados desde el inmediato siguiente al

en que aparezca publicado el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ó en el siguiente si fuese festivo, y hora de las quince, en el despacho oficial de esta Vicepresidencia; entendiéndose que dicho arriendo sólo será por el tiempo que media desde el día en que dé principio al 24 de Junio próximo venidero, y bajo las condiciones usuales y corrientes en esta clase de contratos.

Córdoba 18 de Enero de 1910.—El Vicepresidente A., José de Viguera.

#### Tesorería de Hacienda

##### DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 314

##### Anuncio

La Compañía Arrendataria de Contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le confiere la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900 y la base 6.ª de su contrato, ha nombrado Agente recaudador de la zona de Hinojosa del Duque á don Angel Rubio Gómez, y auxiliar del mismo, para ejercer en todos los pueblos de aquella zona, á don Juan Rubio y Gómez.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los contribuyentes y autoridades de dicha zona.

Córdoba 19 de Enero de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

#### Junta municipal del Censo electoral DE VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 139

Copia certificada del acta de constitu-

ción de la Junta municipal del Censo electoral:

Don José Rodríguez Gómez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: que de la sesión celebrada para la constitución de la referida Junta en el año actual, se ha formalizado el acta que á la letra dice así:

«En Villanueva del Duque á 2 de Enero de 1910, siendo las once, previa citación individual con expresión del objeto, se reunieron en la sala de la planta baja de la casa Ayuntamiento, bajo la presidencia de don Siro Gerardo y Bobadilla, los señores que á continuación se expresan, designados en el concepto que respecto de cada uno también se especifica, para formar la Junta municipal del Censo electoral de este término en el próximo periodo de vida legal de esta Corporación:

##### Vocales.

- Don Rafael Moya Doblado, Concejal.
- Don Rafael Benítez Priego, ex Juez.
- Don Andrés Caballero Muñoz, contribuyente.
- Don Gabriel Ayala Rodríguez, contribuyente.
- Don Francisco Gómez Carrizosa, industrial.
- Don José Morón Castilla, industrial.
- Don José Rodríguez Gómez, Secretario.

##### Suplentes.

- Don Jacinto Medina Montenegro, Concejal.
- Don Pedro José Torres Moya, ex Juez.
- Don José Caballero Muñoz, contribuyente.
- Don Víctor Viso Medina, contribuyente.
- Don Aurelio Leal Jurado, industrial.

Don Francisco Moreno Pérez, industrial.

Don Cándido Rodríguez Fernández, Secretario.

Resultando haber concurrido los señores llamados á constituir la Junta, y de conformidad con el objeto de la convocatoria, el señor Presidente declaró que aquéllos quedaban posesionados en sus cargos.

Acto seguido se dió también posesión del cargo de Vicepresidente primero á don Rafael Moya Doblado, á quien, como Concejal del Ayuntamiento, le corresponde desempeñarlo por ministerio de la ley; y se procedió en votación, en la que sólo tomaron parte los Vocales titulares, á la elección de Vicepresidente segundo, resultando elegido y tomando posesión don Francisco Gómez Carrizosa, por unanimidad de votos.

Usando la Junta de la facultad que le concede el art. 11 de la ley Electoral, acordó por unanimidad designar la sala de la planta baja de la casa Ayuntamiento para la celebración de sus sesiones.

Y cumplido el objeto de la convocatoria se levantó la sesión, firmando la presente acta los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—Siro Gerardo y Bobadilla.—Rafael Moya.—Rafael Benítez.—Andrés Caballero.—Gabriel Ayala.—Francisco G. Carrizosa.—José Morón.—Jacinto Medina.—Pedro José Torres.—José Caballero.—Víctor Viso.—Aurelio Leal.—Francisco Moreno.—José Rodríguez.—Cándido Rodríguez.

Para que conste, y á los efectos que están prevenidos, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Villanueva del Duque á 5 de Enero de 1910.—José Rodríguez.—V.º B.º: El Presidente, Siro Gerardo y Bobadilla.

### Junta municipal del Censo electoral DE TORRECAMPO

Núm. 138

Don Juan Pozo Cáceres, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que según resulta del acta levantada el día 2 del mes actual, queda constituida la Junta municipal del Censo electoral de este término, para su ejercicio durante el actual bienio de 1910 á 1911, bajo la presidencia de don Juan Obejo Fernández Molina, reelegido por la Junta de Reformas Sociales, con los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

#### Vocales.

Vicepresidente primero, don Juan Herrera Ranchal, Concejal.

Vicepresidente segundo, don Juan Fernández Jurado, ex Juez municipal.

Don Manuel Cañizares Campos, mayor contribuyente por territorial.

Don Angel García Romero, por igual concepto.

Don Manuel Blanco Jiménez, mayor contribuyente por industrial.

Don Antonio Alamillo Romero, por el mismo concepto.

#### Suplentes respectivos.

Don Luis Romero García, Concejal.

Don Sebastián Delgado Montero, ex Juez municipal.

Don Lorenzo Toledo Reyes, mayor contribuyente por territorial.

Don Juan Sánchez López, por igual concepto.

Don Antonio Sánchez López, mayor contribuyente por industrial.

Don José Pastor Rubio, por el mismo concepto.

Y que posesionados de sus cargos los señores que componen la Junta, por unanimidad acordaron designar el local del Juzgado municipal para celebrar sus sesiones.

Y para remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, extendiendo la presente, con el visto bueno del señor Vicepresidente primero, por enfermedad del Presidente, en Torrecampo á 7 de Enero de 1910.—Juan Pozo Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente primero, Juan Herrero.

### Junta municipal del Censo electoral DE EL GUIJO

Núm. 302

Don Bernardino Vioque, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en el libro de actas de sesiones que celebra expresada Junta, obra la que copiada literalmente, dice así:

«Acta de constitución de la Junta municipal que ha de regir durante el bienio de mil novecientos diez á mil novecientos once:

En la villa de El Guijo á dos de Enero de mil novecientos diez, previa convocatoria, siendo las diez de la mañana, se reunieron en el salón de sesiones de la casa Ayuntamiento destinado al efecto, los señores don Jorge José Muñoz Lucena, vocal de la Junta de Reformas Sociales, elegido para Presidente de la del Censo electoral; don Ponciano Conde Delgado Vicepresidente de la misma en concepto de Concejal que obtuvo mayor número de votos, y don Joaquín Amaya Hijosa, como ex Juez municipal más antiguo; cuyos señores procedieron á dar posesión á los demás vocales de la Junta por el orden siguiente: Como mayores contribuyentes por territorial, según el sorteo verificado el día cuatro de Octubre último,

don Luis Mansilla Conde y don Anastasio Aperador Molina, y como suplentes de los mismos, don Arcadio Conde Delgado y don Francisco Amaya Gaete, y por industrial é igual sorteo á don Nereo Valverde Nieto. Así mismo se dió posesión al ex Juez municipal don José Apolonio Conde Muñoz, como suplente del vocal don Joaquín Amaya Hijosa. Constituida en tal forma la Junta municipal del Censo y posesionados en sus cargos referidos señores, procedieron á la elección del segundo Vicepresidente, resultando electo para este cargo el vocal don Nereo Valverde Nieto. Y no habiendo más asuntos que resolver, se acordó que por el Secretario se libren dos copias certificadas de esta acta, remitiendo una al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial, y otra al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, levantando la sesión que firman todos los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico:—Jorge J. Muñoz.—Ponciano Conde.—Joaquín Amaya.—Luis Mansilla.—Anastasio Aperador.—Francisco Amaya.—Nereo Val-

verde.—José Apolonio Conde.—Bernardino Vioque.

Concuerda con su original de referencia. Y para que conste, y remitir al ilustrísimo Gobernador civil de la provincia, expido la presente, que visa y sella el señor Presidente, en El Guijo á quince de Enero de mil novecientos diez.—Bernardino Vioque.—V.º B.º: Jorge J. Muñoz.

## AYUNTAMIENTOS

### VILLA DEL RIO

Núm. 291

Lista electoral de compromisarios para la de Senadores que ha de regir en el presente año:

#### Señores Concejales.

D. Manuel López Madueño  
Benito González Castro  
Rafael Castro García  
Juan Ramón Polo Jaén  
Pedro Luis Molleja Criado  
Diego Valero Tortosa  
Juan Molina Agudo  
Luis Rosaura Cerezo  
Eugenio Molleja Bermeja  
Bartolomé García Rodríguez  
Matías Prats Pompas  
Camilo López Soler

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas.
D. Bernardo E. Cerezo Castro	1213
Diego de León y Muñoz-Cobo	997
Sebastián Criado Canales	943 05
Juan García Pérez	360 29
Rafael Grande Canales	338 16
Francisco Castro Serrano	337 96
Camilo Tapia y Espejo	323 06
Bernardo Cerezo Jurado	284 02
Rafael Fernández Priego	276 71
Pedro López Borrego	259 10
Miguel Lope Rupérez	239 88
Sr. Marqués del Castillo	234 63
D. Emilio Rincón García	334 04
Bartolomé Borrego Castro	192 50
Fernando Padilla Rodríguez	186 19
Rafael Rous López	164 19
Pedro Borrego Castro	163 65
José Segura García	135 71
Juan Toralba Cova	118 40
Ildefonso Benítez Linuesa	118 38
Antonio Montes Polo	117 62
Juan Calderón Jiménez	117 23
Francisco Canales y Canales	115 57
Antonio Polo Borrego	113 06
Ildefonso Agüera García	107 71
Francisco Antonio Cachinero Chamorro	105 41
José Valera Torres	102 38
Juan María García Ruz	101 88
Manuel Castro Rosas	101 01
Francisco del Prado Porras	99
Pedro Molleja González	84 17
Manuel Rojas Cabello	83 45
Angel Gómez Toledano	81 34
Manuel García Moreno	78 87
Juan Canales Grande	77 23
José Molleja Bermeja	71 92
Manuel Cañete Rueda	70 27
José Agudo Madueño	66
Francisco Toralba Mejías	63 98
José Agüera García	63 97
Juan Cano Acosta	63 27
Juan Jácome Grande	62 03
José Cañete Rueda	61 75
Eduardo López Rupérez	61 72
Benito Agüera García	53 96
Rafael Muñoz Peno	53 72

D. Fernando García Peinado 53 20  
Benito Canales y Canales 44 09

Villa del Río 1.º de Enero de 1910.—  
El Alcalde, Manuel López Madueño.—  
El Secretario, José María de Toro.

### AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 285

Don Agustín de Aguilar-Tablada y Vidal, Alcalde Presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que incluídos en el alistamiento de esta ciudad los mozos nacidos en la misma el año 1889, cuyos nombres y circunstancias se expresan á continuación, y no habiendo sido posible averiguar sus paraderos, apesar de las gestiones practicadas con este objeto, he acordado invitarles por el presente, que se publicará en los periódicos oficiales, á fin de que acrediten haber cumplido el deber de reclamar sus inclusiones en el alistamiento de las poblaciones en que se encuentren ó manifiesten las señas de sus domicilios, para que puedan ser citados personalmente, siéndolo desde ahora y por virtud de este edicto, para que concurren al salón de actos de este Ayuntamiento en los días 30 del corriente y 12 de Febrero próximo, en que han de tener lugar respectivamente la rectificación del alistamiento y cierre definitivo del mismo, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, serán de aquél excluídos, y por tanto, sujetos á los perjuicios consiguientes:

#### Mozos que se citan.

Antonio Cosano Leiva, hijo natural de Antonia, nació el 24 de Enero.

Antonio Lucena López, hijo de Francisco y Josefa, nació el 9 de Mayo.

Antonio Cañete Palma, hijo de José y Francisca, nació el 12 de Junio.

Andrés Jiménez Cano, hijo de Rafael y Concepción, nació el 30 de Diciembre.

Francisco García Jiménez, hijo de José y María, nació el 11 de Febrero.

Francisco Flores Cobacho, hijo de desconocidos, el 30 de Julio.

Francisco Delgado Valle, hijo de Cristóbal y Rosario, nació el 27 de Agosto.

Francisco Reinoso Moreno, hijo de Francisco y Josefa, nació el 23 de Febrero.

Francisco Gil Gómez, hijo natural de Josefa, nació el 25 de Octubre.

Isidro Bravo Vázquez, hijo de Juan y Francisca, nació el 18 de Diciembre.

Juan Romero Jiménez, hijo de Luis y Francisca, nació el 17 de Marzo.

Miguel Maldonado Aguilar, hijo de Francisco y Remedios, nació el 10 de Octubre.

Vicente Santos Salinas, hijo de Pedro y Josefa, nació el 29 de Marzo.

Casas Capitulares de Aguilar de la Frontera á diez y ocho de Enero de mil novecientos diez.—El Alcalde, Agustín de Aguilar Tablada.—P. S. M.: José Moreno.

### CARCABUEY

Núm. 296

Don Rafael Benítez Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por el Ayuntamiento de mi presidencia el alistamiento de los mozos de este pueblo para el reemplazo del Ejército en el corriente año, queda fijada en los sitios de costumbre copia del mismo, como preceptua el artículo 46 de la vigente ley de Reclutamiento, para que los interesados puedan examinarla y hacer las reclamaciones de inclusión ó exclusión que crean procedentes, convocando á los mozos, sus padres, amos y encargados, para que concurren á estas Casas Consistoriales, á las 9 de la mañana del domingo 30 del corriente mes en que ha de tener lugar la rectificación del alistamiento, que quedará definitivamente cerrado el 12 de Febrero próximo, pudiendo hacerse hasta

dicho día las expresadas reclamaciones; y desconociéndose de hace más de diez años el domicilio de los que á continuación se expresan, nacidos el año 1889, se les convoca para dichos actos con igual fin; apercibidos que de no comparecer, serán eliminados del alistamiento, y de ser habidos les parará el perjuicio á que hubiese lugar:

*Mozos que se citan.*

Manuel Valverde Pacheco, hijo de Pedro y María; nació el 12 de Febrero.

Francisco Aguilera Molina, hijo de Manuel y Francisca; nació el 14 de Marzo.

Juan Francisco Hinojosa Muñoz, hijo de Juan y Juana; nació el 2 de Abril.

Juan Manuel Piedras Valverde, hijo de Antonio y Patrocinio; nació el 3 de Mayo.

Juan José Hinojosa Sánchez, hijo de Pedro y Josefa; nació el 16 de Mayo.

Juan Bautista López Abalos, hijo de Ciriaco y Madaglena; nació el 24 de Mayo.

José María Trillo Blanco, hijo de José y Carmen; nació el 31 de Mayo.

Atanasio Gutiérrez Guerrero, hijo de Cristóbal y Asunción; nació el 5 de Julio.

Manuel Agudo Olivares, hijo de Francisco y Carmen; nació el 7 de Julio.

Joaquín Nocete Montes, hijo de Pedro y Francisca; nació el 2 de Agosto.

Maximino Ruiz García, hijo de Manuel y María; nació el 16 de Agosto.

Manuel Sánchez Albert, hijo de Manuel y Ramona; nació el 20 de Octubre.

Miguel López Galisteo, hijo de Gregorio y Dolores; nació el 14 de Octubre.

Francisco Verdugo Sánchez, hijo de Fernando y Francisca; nació el 3 de Diciembre.

Nemesio Canónigo Leiva, hijo de Francisco y Araceli; nació el 19 de Diciembre.

Angel Villegas Salazar, hijo de Antonio y Dolores; nació el 20 de Diciembre.

José Joaquín Roca Caracuel, hijo de José y Sacramento; nació el 27 de Diciembre.

Carcabuey 15 de Enero de 1910.—Rafael Benítez.

**MONTORO**

Núm. 323

Don Federico Porras Aguayo, Teniente segundo de Alcalde y presidente accidental del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que hallándose comprendidos en el alistamiento de esta población los mozos nacidos en esta ciudad el año 1889, que a continuación se detallan, como comprendidos en el caso 5.º artículo 40 de la vigente ley de Reemplazos, é ignorándose sus actuales paraderos se les cita por medio del presente para que concurren al acto de la rectificación que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 30 del corriente mes á las 10 ó en los siguientes hasta el cierre definitivo que será el 12 de Febrero próximo, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiera lugar:

*Mozos que se citan.*

Francisco Raigada Moreno, hijo de José y Juana; nació el 11 de Abril.

Antonio Pulido García Expósito; nació el 11 de Abril.

Diego Cano Ruano, hijo de José y Catalina; nació el 16 de Agosto.

Francisco Guzmán Madrid, hijo de Eduardo y María; nació el 16 de Febrero.

Ildefonso Juan Cánovas Carpio Expósito, nació el 23 de Enero.

José Moreno Lozano, hijo de José y Ana; nació el 17 de Enero.

Juan José Carmona Aroque, hijo de María; nació el 21 de Enero.

José Artacho Romero, hijo de Juan y Rosario, nació el 27 de Abril.

Juan Moreno Quesada, hijo de Rafael y Isabel; nació el 14 de Septiembre.

José Leiva García, hijo de Manuel y Isabel; nació el 27 de Marzo.

Juan Lorente Solas, hijo de Juan y Pura; nació el 23 de Febrero.

Juan Ruiz Tiburcio, hijo de Sebastián y María; nació el 6 de Mayo.

Juan Ruano García, hijo de Ildefonso y Ana; nació el 24 de Noviembre.

Manuel Carrasco Pineda Expósito; nació el 12 Septiembre.

Nicolás Labrat Zepes, hijo de Manuel y María; nació el 18 de Marzo.

Pedro Sánchez y Sánchez, hijo de José y María; nació el 20 de Febrero.

Pedro Guzmán Moreno, hijo de Antonio y María; nació el 26 de Marzo.

Montoro 19 de Enero de 1910.—Federico Porras y Aguayo.

**CÓRDOBA**

Núm. 297

Constituyendo un inminente peligro para la seguridad de sus moradores y la del tránsito público el estado de inmediata ruina en que se encontraba, á juicio del facultativo titular, la casa número primero, calle Manchado, y desconociéndose quienes fueran los propietarios de esa finca, esta Alcaldía dispuso la evacuación de la misma, y utilizando las facultades que le concede el artículo 295 de las Ordenanzas municipales, ha ordenado, con audiencia del señor Regidor Síndico, la demolición de dicha casa á reserva de reintegrar el gasto que el derribo origine con el producto de la venta de los materiales que aquel ofrezca, si la parte interesada no sufraga su importe dentro del término de diez días que se le señala.

Lo que por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se notifica á los dueños ignorados de referido inmueble á los efectos consiguientes.

Córdoba 17 de Enero de 1910.—José García Martínez.

**RUTE**

Núm. 315

Don Antonio Roldán Rueda, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de quince del actual, acordó dividir por calles y grupos rurales el vecindario de este término municipal en seis secciones, para el sorteo de vocales asociados, que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal en el corriente año, en la forma siguiente:

Sección primera.—Comprende las calles Principal, Granada, Portugueses y Roldán Nogués, y los partidos rurales Burbunera, Vadillo y Hoz.

Sección segunda.—Comprende las calles Roldán, Palacio, Lucena y Herrero, y de la aldea de Zambra la calle Torres; los partidos: Vuidea, Granja y Pamplinar, Isla Mata y Río Azul.

Sección tercera.—Comprende las calles Cabra, Cerro Bajo, Cerro Alto y Calvario y Duque (Zambra) y los partidos Cipreses, Cortijuelos, Cerrillo, Cañada, Zambra y San José.

Sección cuarta.—Comprende las calles Pedro Gómez, Agua, Bonilla, Pilar, Prado (Zambra) y los partidos Nacimiento, Campuyas y Arroyo de las Tijeras.

Sección quinta.—Comprende las calles Fresno Baja, Fresno Alta, Alta y Norte, Nueva, y los partidos Animas, Fuente de las Cañas, Granadilla, Viboras, Civico y Portugalejo.

Sección sexta.—Comprende las calles Llano, Piedra y Roda, Priego Alta, Priego Baja, y los partidos Cañada, Márquez, Llanos de Don Juan y Molares.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 67 de la vigente ley Municipal.

Rute á 18 de Enero de 1910.—Antonio Roldán.

**MONTEMAYOR**

Núm. 293

Don Isidro S. Carmona y Mata, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, del quince del actual, se ha hecho la división de secciones en que se ha de dividir este término municipal en el presente año, según se preceptua en la regla primera del artículo 66 de la vigente ley Municipal, cuyas divisiones es la siguiente:

Primera sección.—Comprende las calles Capilla, Salamanca, Alcaide, Arenal, Vega, Margarita, Montilla, Solares, Ramba y el caserío rural del Molino de la Alcoba.

Segunda sección.—Las calles Barruelo, Iglesia, Juego Pelota, Nueva, Cañero, Vera Cruz, Ataja Primos, Carnicería, Mariscal y Horno Nuevo.

Sercera sección.—Las calles Plaza Constitución, Plaza Zapateros, Cruz Verde, Portichuelo, San Sebastián, Membriella y el caserío rural Fontanar de Pilonos.

Cuarta sección.—Antón Rico, Marines, Feria, Horno viejo y Barrera.

Y en cumplimiento al artículo 67 de dicha ley Municipal, se hace público este resultado por medio del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír las reclamaciones que se presenten en el término de ocho días, contados desde el en que aparezca este inserto en dicho periódico oficial.

Montemayor 17 de Enero de 1910.—Isidoro S. Carmona.—Salvador Castro, Secretario.

**POZOBLANCO**

Núm. 283

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento, quedan expuestas al público, para oír reclamaciones, la cuenta general de caudales de ordenación del Pósito municipal correspondientes al 2.º semestre del año último.

Expresadas cuentas pueden ser examinadas en la Secretaría, por término de quince días, contados desde la fecha del presente.

Pozoblanco 17 de Enero de 1910.—El Alcalde, Nemesio Castro.

**VILLANUEVA DE CORDOBA**

Núm. 284

Don Matías Moreno Blasco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formadas las cuentas de ordenación y caudales del Pósito de esta villa, correspondientes al 2.º semestre de 1909, se hallan expuestas al público en la Secretaría, durante el plazo de diez días, para que puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que se estimaren oportunas.

Villanueva de Córdoba 16 de Enero de 1910.—Matías Moreno.

**GUADALCÁZAR**

Núm. 287

Don Eduardo Cadenas Rejano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que formadas las cuentas de ordenación y caudales del Establecimiento del Pósito de esta villa, pertenecientes al segundo semestre del año 1909, quedan de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de quince días, con el fin de que sean examinadas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Guadalcázar 14 de Enero de 1910.—Eduardo Cadenas.

Núm. 295

Hago saber: que no habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, las tres subastas anunciadas para el arriendo á venta libre de las especies de consumo de esta villa y también para la exclusiva en la venta de vinos de todas clases, aguardientes y licores, para el año actual de 1910, y teniendo en cuenta lo acordado

do por esta Junta municipal, se ha procedido al repartimiento para cubrir el cupo 6 encabezamiento de consumos de esta villa, el cual queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar del en que aparezca su inserción en el BOLETIN OFICIAL, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los interesados.

Guadalcázar 17 de Enero de 1910.—Eduardo Cadenas.—P. S. M.: Luis Marín.

**SANTAELLA**

Núm. 288

Don Antonio Palma y Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formadas las cuentas de ordenación y caudales del Pósito de esta villa, correspondientes al año de 1909, quedan expuestas al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, á contar desde el presente, para que puedan ser examinadas y aducir contra ellas las reclamaciones que se estimen justas.

Santaella 17 de Enero de 1910.—El Alcalde, Antonio Palma.

**ENCINAS-REALES**

Núm. 289

Don Antonio González Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que rendidas las cuentas de ordenación y de caudales de este Pósito, respectivas al año próximo pasado de 1909, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de diez días, para que puedan examinarse y hacer por escrito las reclamaciones ú observaciones que estimen oportunas.

Encinas-Reales 14 de Enero de 1910.—Antonio González.

**IZNÁJAR**

Núm. 294

Don Juan Muñoz Gutiérrez, Alcalde Presidente del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que habiéndose terminado por la Junta repartidora el reparto vecinal de consumos para el corriente año de 1910, realizado previa autorización, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles, de sol á sol, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los contribuyentes, á quienes se les notificará además la cuota señalada por medio de papeleta duplicada, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante la indicada Junta, ya sea por escrito ó verbalmente en el acto del juicio de agravios, que tendrá lugar, para resolverlas, al día siguiente de finalizar el citado plazo de exposición.

Iznájar 17 de Enero de 1910.—Juan Muñoz.—P. S. M.: El Secretario, Eloy Campos.

**SANTA EUFEMIA**

Núm. 343

Lista electoral de compromisarios para la de Senadores que ha de regir en el presente año:

*Señores Concejales.*

D. Manuel Guillermo Romero Caballero  
José Antonio Romero Caballero  
Francisco Castillo Pérez  
Angel Ruiz Romero  
Rafael Daza Jurado  
Leoncio Bejarano Muñoz  
Juan Bejarano Ruiz  
Emilio López Torrico  
Adriano Jurado Alcalde

*Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.*

	Pesetas
D. Pedro Antonio Bejarano	403 69
Juan Jurado Caballero	380 33
José Romero Ruiz	114 19
Miguel Romero Jurado	112 27
Alfonso Moyano Ruiz	92 80

D. Tomás Jurado Caballero	83 33
Modesto Bejarano Bejarano	82 50
Pedro Jiménez Mata	62 15
Francisco Antonio Ruiz Cámara	57 96
Manuel Vicente González	57 68
Adolfo Romero Sánchez	56 84
Pablo del Campo Sánchez	50 17
Alfonso Hidalgo Perea	46 63
Miguel Pérez Sanz	41 62
Juan Moreno Navas	24 38
Leovigildo Bejarano Jurado	24 03
Antonio Sánchez Bejarano	23 80
Joaquín Bautista Rojas	22 70
Luis Gallego Largo	22 49
Antonio Rubias Fernández	21 23
Valerio Torrico Murillo	20 01
Luis Peña Romero	19 14
Francisco Ruiz Jurado	18 29
Francisco Avila Blanco	16 77
Alejandro Barbancho Caballero	16 14
Nicomedes Caballero Gutiérrez	16 07
Pedro Montes Caballero	15 05
Tomás Eliaco Romero Ruiz	14 96
Francisco Bejarano Rojo	14 51
Juan Fernández Torrico	13 93
Ignacio Bejarano	12 81
Carlos Romero Crespo	12
Pedro Rostro Sánchez	11 21
Manuel Fernández Alfaro	11 19
Augusto Bejarano	10 85
Francisco Bejarano Ruiz	10 19

Santa Eufemia 2 de Enero de 1910.—El Alcalde, Manuel Guillermo Romero.—P. S. M.: El Secretario, Manuel Moyano Ruiz.

## JUZGADOS

### LUCENA

Núm. 335

Don Jesús González Gros, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y ordeno á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y detención del autor ó autores del hurto de ciento cuarenta y seis pesetas treinta céntimos, verificado el día catorce del actual en la estación ferroviaria de esta ciudad, del taquillero de billetes; y caso de ser habidos sean puestos en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado. A la vez procederán á la busca y ocupación del dinero hurtado que á continuación se reseña, y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Lucena á diez y ocho de Enero de mil novecientos nueve.—José González.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

#### Señas del dinero.

Dos billetes de cincuenta pesetas cada uno.

Quince pesetas en moneda de plata de cinco pesetas.

Una factura de cinco pesetas á favor de Rafael Romero.

Cincuenta y cinco céntimos en calderilla.

Veinte y cinco pesetas setenta y cinco céntimos entre plata y calderilla.

### RUTE

Núm. 312

Don Juan de Dios Cuenca Romero y Uclés, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y ocupación de una burra platera, de seis á siete años, orejas grandes con pelos largos dentro, mediana, larga de casona y de casco, con una mella en uno de los cascos de las manos, y los dientes picudos, que fué hurtada en la noche del once al doce del corriente mes de la cuadra de la casa que habita Juan Montilla Ruiz, en el partido del Jaramillo, y sitio del cortijo Cascajal,

del término municipal de Iznajar, y en caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición, las que serán conducidas á la cárcel de este partido, así como á la busca y detención del autor ó autores del hurto, los que son ignorados, y caso de ser habidos serán puestos, también, á la disposición de este Juzgado, con la seguridades convenientes, en la cárcel del partido; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha, dictada en causa criminal que de oficio me hayo instruyendo, sobre hurto de una burra á Juan Montilla Ruiz, vecino de Iznajar, y bajo el número cuatro del corriente año.

Dado en Rute á diez y siete de Enero de mil novecientos diez.—Juan de Dios C. Romero.—El Escribano, Maximino L. Hernando.

### CABRA

Núm. 313

#### Cédula de notificación

En juicio de faltas, pendientes en este Tribunal, contra María Aguilera y Aguilera, que se dice ser vecina de Iznajar, por hurto de ropas y efectos de la propiedad del vecino de esta población don Manuel Aparicio Sanz, se ha dictado sentencia con esta fecha, de la que su parte dispositiva dice así:

«Por unanimidad fallamos: que debemos condenar y condenamos á María Aguilera y Aguilera, á la que se declara en este procedimiento, á la pena de quince días de arresto menor y pago de las costas de este juicio, insertándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la oportuna cédula de notificación, de la parte dispositiva de esta resolución, para que surta los efectos de dicha notificación, en cuanto á la referida denunciada. Así, por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Marcial de Heredia, Juan Cruz.—José Aranda.»

La sentencia de referencia, fué publicada en el día de hoy, y para que sirva de notificación á la María Aguilera y Aguilera, expido el presente en Cabra á once de Enero de mil novecientos diez.—El Secretario, Juan Aguilar.

### BUJALANCE

Núm. 336

Don León Muñoz Cobo y Esteban, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de la caballería cuyas señas al final se expresarán, propia del vecino de esta ciudad José Molina Zafrilla, la cual le fué sustraída sobre las siete de la noche del día trece del actual, de la puerta de una casa de la calle Palma, de esta población, donde vive su hijo Juan; y caso de ser habida, será puesta á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por hurto de dicha caballería.

Dado en Bujalance á diez y nueve de Enero de mil novecientos diez.—León Muñoz-Cobo.—El actuario, Licenciado Rafael Perujo.

#### Señas de la caballería sustraída.

Una yegua cerrada, de cinco dedos más de marca, pelo tordo, hierro A. G. en la cadera derecha y con una rosadura en el cuadril izquierdo.

## 2.º Cuerpo de Ejército

HOSPITAL MILITAR DE CÓRDOBA

Núm. 140

#### Anuncio

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los

viveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo en este Establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 31 del corriente, á las diez de la mañana:

Aceite mineral superior exento de materias extrañas, rectificado.

Idem vegetal de 1.ª clase puro de oliva, bien clarificado.

Idem idem de 2.ª id. id. de id.

Arroz de 1.ª bien cribado y limpio.

Azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Carbón mineral.

Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 2/3 de pulpa y 1/3 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla de buena calidad y facil cocción.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcali y de sustancias minerales.

Jamón magro del país, perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Idem de cabra id. id. id.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

#### Observaciones

Los artículos serán puestos en el Establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 14 de Enero de 1910.—El Administrador, Juan Montañana.—Visto bueno: El Comisario de Guerra Interventor, Santiago P. del Villar.

### Sociedad Minera Metalúrgica

## RISCOS DEL PINILLAR

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de los Estatutos por que se rige esta Sociedad, se celebrará junta general ordinaria el día 31 del mes actual, á las siete de la tarde, en los salones del Café Suizo.

En dicha junta se tratarán los asuntos siguientes:

1.º Sorteo de la mitad de los señores que componen el Consejo de Administración que le corresponde cesar, y designación de otros para ocupar los cargos que resulten vacantes.

2.º Lectura y aprobación de la Memoria.

3.º Aprobación del balance y cuentas.

4.º Acordar lo procedente sobre la emisión de 500 acciones de las existentes en cartera; y

5.º De todos los demás asuntos de interés para la Sociedad.

Para tener derecho de asistencia á la junta se hace preciso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de dichos Estatutos, depositar previamente en el domicilio social, San Zoilo, número 1, cinco ó más acciones, con dos días de anticipación por lo menos al señalado, y que los socios que no posean ese número de acciones pueden reunirse y designar á uno de entre ellos para que los represente, siempre que en su total reúnan las cinco acciones por lo menos, y que hasta el día anterior á la junta quedan de manifiesto las cuentas, balance y demás documentación para que puedan examinarlos los socios y pedir cuantas explicaciones y datos sean precisos para conocer su exactitud.

Córdoba 18 de Enero de 1910.—El Secretario, Carlos Naval.

## Advertencia

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes y año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.

## IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay para la venta los siguientes impresos:

Altas y bajas de Industrial

Partes diarios

para Fondas y Casas de huéspedes.

Cargarémes municipales

Fes de vida

Imp. La Opinión.—García Lovera, 16.